AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Campanet.

### realizarlo por la cantidad do . . . . . . saca à pública subasta el surtillo de imcudos con sujecion à los modelos qui presos y libros necesarios en esta Alcaldia para recaudar el impuedo de los de-Li reparto de la contribucion da inlibros en que se le adjudique la totalidad macion. Campanet 31 Mayo de 1867 .--

2.º El controtista se oblication A presentar en esta Ail rante los 15 dias signicates al en que se

oficial de esta provincia número

se obliga y compromete á complitles, y è

AVUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

inmuchles, cultivo y ganaderio con sus re-

cargos, correspondiente al año económico

público en la secretaria de este Avunta-

Num. 9107.

Damiao Pous, teniente segundo .- P. A.

del A .- Juan Bennasar secretario.

de Establiments.

El reporto de inmuebles, cultivo y ganodería con todos sus recergos, para el próximo ano económico de 1867-68, se hallara de manifiesto en la secretaria de

Num. 9101

buventes que pretenden agravios. Montui-

i 31 Mayo de 1867 . - Bartolomo Ferran-

miento desde el dia 1.º de Janio próximo

2.º A suministrar a la propia Alcaldía. si està lo exigiese, basta una mitad mas de los libros é impresos contratados, por el precio proporcional al en que le haya sido adjudicado este servicio, 3.º A presentar todos los libros folis-

Pliego de condiciones bajo les cuales se

de estos, y cuyo pormenor se detalla en el

presuppesto que està de manifiesto en el

le notifique la sprobacion del remate, los

libros é impresos que son objeto de esta

Núm. 9095.

dol A .- Juan Mir, secretario

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Ayuntamientos. - Se llaman aspirantes al empleo de Secretario del Ayuntamiento de la villa de Valldemosa dotado con el sueldo de 300 escudos, y que se halla vacante por fallecimiento de quien lo servia. à 1081 eb combnose ons le arec

Los que lo soliciten han de ser mayores de veinte y cinco años y reunir la necesaria aptitud, y han de dirigir sus instancias competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Corporacion, dentro del término de un mes que principierá á contarse el dis inmediato siguiente al en que se publique este anuncio por tercera vez en la Gaceta de Madrid, en el concepto de que será preferido el que reuna las circunstancias que menciona el art. 1.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1853, y en su desecto el que haya concluido la carrera del Notariado consiguiente à lo dispuesto en la Real orden espedida por conducto del Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 21 de Octubre de 1858. Palma 25 de Mayo de 1867.-Cárlos de Pravia. Directi command mod

### ormecion de pobreza instado por dona Josefa Munt 3000 catencia

Hege saber: Que en el espediente in-

tuera instancia de este partido.

igniente: - I'm el incidente de pobreza Orden público. - Los Sres. Alcaldes, fuerza de la guardia civil, y empleados del cuerpo de vigilancia pública de esta provincia averiguaràn si reside en sus respec-

tivos distritos Jaime Ignacio Gomila, tambor, desertor del regimiento de infantería de la Princesa, cuyas señas particulares á continuacion se espresan; y caso de ser habido lo capturarán y remitirán con toda seguridad à disposicion del Escmo. Sr. Capitan general de estas islas. Palma 1.º de Junio de 1867. — Cárlos de Pravia.

Señas. . oirsternes . erten

Hijo de Bernardo y de Antonia, natural de Mercadal, de Menorca, estatura un metro, 520 milímetros, pelo castaño, cejas id., ojos pardos, color moreno, nariz regular, barba ninguna, edad 17 años.

### Núm. 9097.

YUNTA MIENTO CONSTITUCIONAL

Seccion de fomento. Minas. -- Por cuanto D. José Ardil y Cuenca, vecino de Santa Lucía, arrabal de Cartagena, de profesion albañil, y de edad de 51 años, ha presentado en el dia de hoy una solicitud fechada en Palma, por la que pide el registro y propiedad de una pertenencia de mineral plomizo que se halla al descubierto con el título de «Segundo San Juan Bautista» sita en el término municipal de Santa Eulalia en la isla de Ibiza y punto denominado Cuevas de Pojol. El terreno es propieded de D. Vicente Torres. La designacion es como sigue: Se tendrá por punto de partida el sitio llamado «Hoyo de la Higuera», desde este punto y hàcia el N. se medirán en línea recta, doscientos cuarenta metros; desde el primer punto siguiendo la misma línea hàcia el S. se mediràn sesenta metros; volviendo al primer punto de partida y hàcia el E. se mediran sesenta metros y desde el mismo punto al O. se medirán ciento cuarenta metros: En

los estremos de las dos líneas perpendiculares que así resultan, se levantarán otras dos que unidas entre si cerrarán el perímetro de la pertenencia que se solicita. Por lo tanto, he acordado, segun previene el art. 22 de la ley de minas vigente, admitir dicha instancia, salvo mejor derecho, disponiendo se fijen edictos en la tabla de anuncios del Gobierno y Alcaldía de Santa Eulalia de Ibiza, insertándose ademas en el Boletin oficial, à fin de que dentro de los sesenta dias siguientes al de su aparicion, presenten en la seccion de Fomento sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno registrado, ó los dueños de la finca si tuviereu que reclamar, en la inteligencia que pasado este plazo no serán admitidas. Palma 31 Mayo de 1867. — Cárlos de Právia.

# Núm. 9098.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Palma.

Esta Alcaldía, en uso de las atribuciones que le concede el párrafo 5.º articulo 74 de la ley de 8 de enero de 1845 y la real orden de 31 de marzo de 1862, saca á pública subasta unas casas situadas en la parroquia de Santa Cruz, número 21, calle de la Boteria de esta ciudad, que lindan por el N. con la referida calle, por el S. con casas de D. Jaime Ramis y de don Antonio Miguel Vidal, por el E. con otras de D. Juan Quetglas y por el O. con la de D. Gabriel Llompart. Cuya finca se vende por amenazar ruina y no haberse presentado sus dueños á derribarla ni acreditado derecho alguno de propiedad á pesar de las citaciones, edictos y emplazamientos publicados en la Gaceta de Madrid del dia 17 febrero último y Boletin eficial del 6

Todo licitador deberá tener aplide los mismos, con todos los derechos y regalias que le correspondan y las servidumbres y gravamenes a que de hecho y de derecho esté sujeta, con las condiciones

siguientes:

1.a El precio integro por que fuese rematada dicha casa, asi como el importe del alodio, deberá el adquirente hacerlos efectivos en la Depositaria de este Cuerpo dentro tercero dia preciso, à disposicion del Ayuntamiento y en clase de depósito, hasta que se presente persona, autoridad ó Corporacion que acredite derecho legal sobre el espresado precio ó importe del

alodio. Será de cargo del comprador satisfacer tambien todos los derechos de subasta, escritura de venta, hipoteca, papel sellado y demas que puede ocasionar este traspaso.

3.ª El adquirente se constituye en la obligacion de poner mano á las obras convenientes para la reedificacion de la finca: dentro el preciso término de 30 dias contaderos de la fecha del otorgamiento de la escritura de compra, sujetándose con respecto á dichas obras á la presentacion de plano y demas requisitos establecidos en la Compilacion municipal y órdenes vi-

4.ª La subasta se verificará en el balcon inferior de esta Casa consistorial el dia 15 de junio próximo á las doce de su mañana, ante esta Alcaldía y Sr. Regidor síndico del Ayuntamiento y se rematará al mejor postor, siempre que se considere ventajosa la postura.

Todo lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitacion. Palma 31 de mayo de 1867.—Manuel Mayol.

de condiciones para contratar el servicio de libros é impresos necesarios en esa Alceldia para recondar el impuesto de consumos, darante el ello economico de mil ochocientos sesenta y ficte o mil achocien-

### Núm. 9099.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca à pública subasta el surtido de impresos y libros necesarios en esta Alcaldía para recaudar el impuesto de los derechos de consumos, durante el año económico de mil ochocientos sesenta y siete á mil ochocientos sesenta y ocho.

- 1.ª Esta Alcaldía se obliga à abonar al contratista el importe de los impresos y libros en que se le adjudique la totalidad de estos, y cuyo pormenor se detalla en el presupuesto que està de manifiesto en el Negociado del ramo.
  - 2.ª El contratista se obliga:
- 1.º A presentar en esta Alcaldía durante los 15 dias siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate, los libros é impresos que son objeto de esta subasta.
- 2.º A suministrar á la propia Alcaldía, si esta lo exigiese, hasta una mitad mas de los libros é impresos contratados, por el precio proporcional al en que le haya sido adjudicado este servicio.
- 3.º A presentar todos los libros foliados en debida forma.
- 4.º Todo licitador deberá tener aptitud legal para contratar.
- 5.9 El empresario en el término de cinco dias despues del remate, deberà formalizar la oportuna escritura para el cumplimiento de las condiciones del presente plan.
- 6.° Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, antorizadas con la firma de los que las hagan, llenando en letras y no en guarismos los huecos que quedan en blanco.
- 7.º Dichas proposiciones deherán presentarse en la Secretaría de este Cuerpo á los cinco dias de publicada esta subasta en el Boletin oficial de esta provincia ántes de las doce del dia, y á la una de la misma mañana se abrirán dichos pliegos en presencia del Sr. Alcalde, Regidor Síndico y de las personas que hubiesen presentado proposicione. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen dos ó mas iguales, se abrirá nueva licitacion á viva voz entre los firmantes de ellas por espacio de un cuarto de hora, y se adjudicará á favor del que proporcione mas beneficio á los fondos municipales.
- 8.º Se fija el precio màximo admisible de ochocientos treinta y cuatro escudos seiscientas milésimas por la totalidad de los impresos y libros que comprende esta subasta, con arreglo al citado presupuesto.

Palma veinte y tres de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de ..... y morador en .... enterado del pliego de condiciones para contratar el servicio de libros é impresos necesarios en esa Alcaldía para recondar el impuesto de consumos, durante el año económico de mil ochocientos sesenta y siete á mil ochocien-

tos sesenta y ocho, inserto en el Boletin oficial de esta provincia número . . . . se obliga y compromete á cumplirlas, y à realizarlo por la cantidad de . . . . escudos con sujecion à los modelos que estan de manifiesto y con arreglo á las prevenciones contenidas en dicho pliego.

(Fecha y firma.)

### Núm. 9100.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villafranca.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería con sus recargos, correspondiente al año económico de 1867 à 1868, estará de manifiesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento desde el dia 1.º de Junio próximo venidero hasta el 6 del mismo ambos inclusive à esectos de reclamacion. Villafranca 29 de Mayo de 1867.—El Presidente, Mateo Bover.—P. A. del A.—Bartolomé Bauzá, secretario.

### Núm. 9101.

os estremos de las dos líneas perpendicu-

ores que así resultan, se levantarán alrae

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Algaida.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería formado para el siguiente año económico de 1867 á 4868 con sus recargos legalmente autorizados, se hallará de manifiesto en las Casas consistoriales desde el dia 3 al ocho ambos inclusive del siguiente mes de Junio á los efectos de reclamacion. Algaida 31 Mayo de 1867. — Gabriel Pujol.—P. A. del A.—Julian Cardell, secretario.

### Núm. 9102.

De 31 Meyo de 1867. - Cárlos de Právia.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Felanita.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al próximo año económico, permanecerá espuesto al público en esta secretaría por seis dias contaderos desde el en que aparecerá este anuncio en el Boletin oficial, á efectos de reclamacion. Felanitx 30 de Mayo de 1867.—El alcalde, Antonio Bennáser.—P. A. del A.—Damian Vidal, secretario.

). Cabriel Liempart. Cuya fiaca se vende

oor amenazar ruina y no haberse prosen-

tado sus dueños á derribarla ni acreditado

derecho alguno de propiedad à pesar de-

as citaciones, edictos y emplazamientos

### Núm. 9103.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Montuiri.

El reparto del cupo de la centribucion de inmuebles, cultivo y ganadería con sus recargos, correspondiente al año económico de 1867 à 1868, se hallará espuesto al público en las Casas consistoriales de este pueblo desde el 3 el 8 del próximo Junio ambos inclusive, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones de los contribuyentes que pretendan agravios. Montuiri 31 Mayo de 1867. —Bartolomé Ferrando, alcalde. —P. A. del A. —Miguel Vich, secretario interino.

# Núm. 9104.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Porreras.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal correspondiente al año económico de 1867 à 1868 con los correspondientes recargos, se hallará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento desde el dia 1.º al 8 de Junio ambos inclusive á efectos de reclamacion, pasado dicho término ninguna será atendida. Porreras 31 de Mayo de 1867.—Antonio Gelabert alcalde.—P. A. del A.—Antonio Sastre, secretario.

# Núm. 9105 and religion Núm.

Billo de Bernarde v de Antonia, nota-

ou unitates , coronell de lisbantell ob la

metro, 520 milmetros, pelo estado, co-

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Andraitx.

El repartimiento individual del cupo y recargos que por contribucion de iumuehles, cultivo y ganadería se ha fijado á este distrito para el año próximo ecónomico de 1867 á 1868, se hallará de manifiesto al público en esta Casa consistorial por el término de seis dias à contar desde él en que tenga efecto la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de las cuotas que respectivamente les corresponde satisfacer por los referidos conceptos, y producir durante dicho plazo las reclamaciones que entendieren procedentes. Andraitx 31 de Mayo de 1867 .= P. A .= El teniente 1.º de alcalde, Andres Roca .- P. A. del A .- Antonio Alemany y Valent, secretario. s andil co natibem es

repte enetcos; deade el primer punto si-

eviendo la misma línea bàcia el S. se me-

liran sesente metros; volviendo al primer

punto de partide y hàcia el E. se mediran

la cinuq come el mesmo punto al

), se mediran ciento cuorento metros: En

### Núm. 9106.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Campanet.

El reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería con sus recargos correspondientes al año económico
de 1867 á 1868, se hallará espuesto al
público, en la Casa consistorial, desde el
dia cuatro hasta el nueve, ambos inclusiva
del entrante mes, á los efectos de reclamacion. Campanet 31 Mayo de 1867.—
Damian Pons, teniente segundo.—P. A.
del A.—Juan Bennésar secretario.

### Núm. 9107.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Establiments.

El reparto de inmuebles, cultivo y ganadería con todos sus recargos, para el próximo año económico de 1867-68, se hallará de manifiesto en la secretaría de este cuerpo por espacio de seis dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial á efectos de reclamacion. Establiments 31 de Mayo de 1867.—El Presidente.—Antonio Calafell. — P. A. del A.—Juan Mir, secretario.

# GOBIERNO DE LA PROVINCIA

1000 min

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Estallenchs.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa para el año económico de 1867 á 1868 con los correspondientes recargos ordinarios y estraordinarios, se hallarà de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento por espacio de ocho dias contados desde el 4 del actual hasta el 11 ambos inclusive á los efectos de reclamacion, pasados los cuales no se admitirá reclamacion alguna. Estallenchs 1.º de Junio de 1867.—El alcalde, Juan Palmer.—P. A. del A.—Ramon Vanrell, secretario.

### concluido la cerrera del Noterrado consiguicote à . 6016 . mùl al deden

regna las circonstancias que mencione el

art. I." del Real desecto de 19 de Octa-

bre de 1853, y en su delecto el que baya

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA del partido de Manacor.

Don Francisco María Donnet juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en el espediente informacion de pobreza instado por doña Josesa Muntaner ha recaido la sentencia siguiente: — En el incidente de pobreza promovido por doña Josesa Muntaner viuba de don Salvador Nabot con citacion de don Pedro Nabot y doña Francisca Aulet como marido de doña Cecilia Nabot: Vis-

tos los autos y= Resultando que presentada demanda por la Muntaner, se les dió traslado à los demandados y por no haberlo evacuado se siguieron los autos en su rebeldia. Resultando de la prueba practicada que la citada Muntaner no posee bienes algunos ni ejerce industria ni comercio de ninguna clase .- Considerando, que careciendo de bienes la instante y no ejercitando industria, debe gozar de los beneficios que le concede el artículo ciento ochenta y uno de la ley de enjuiciamiento civil-Fallo-Que declarando pobre á doña Josefa Muntaner y Español mandaba se le despache y defienda gratuitamente en el pleito que ha de entabiar contra D. Pedro y D. Cecilia Nabot consorte de D. Francisco Aulet y que por rebeldía de estos, notificada que sea esta sentencia para con ellos en los estrados del Juzgado, se haga notorio por medio de edictos en la forma prevenida por la ley y se publique en el Boletin oficial de la provincia. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo-Francisco María Donnet.-Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco María Donnet Juez de primera instancia de este partido, en la audiencia pública de este dia. Manacor veinte y tres de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete; doy fe .- Juan Llobera.

Manacor treinta y uno de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete.-Francisco Maria Donnet .- P. S. M .- Juan Llo-Maninistrador del Consultor de Ayu.srad

### Núm. 9110.

esminithame andsh poin william so

D. Andres Cardell escribano del Juzgado de primera instancia de Manacor.

Certifico: Que en los autos de que se hace mencion ha recaido la sentencia siguiente: - En la villa de Manacor dia quince de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete: Vistos los autos entre partes de Estéban Oliver y Juan Garau vecinos de la villa de Porreras sobre que el último otorgue à favor del primero la correspondiente escritura de venta de cinco cuartones de cempo y viña que posee en la villa de Montuiri, y-Resultando, que entablada demands por Estéban Oliver à fin de que se obligue à Juan Garan otorgue la espresada escritura de venta en virtud de la que contrajo en la de diez de Julio de mil ochocientos sesenta y seis, se confirió de ella traslado y dándose por contestada dicha demanda por no haber comparecido dentro el término de emplazamiento, siguieron los autos en su rebeldía haciéndose las notificaciones en los estrados del Jazgado. - Resultando, que apoyada dicha demanda en la referida escritura de diez de Julio de mil ochocientos sesenta y seis en virtud de la obligacion que contrajo el Juan Garau por la de siete de Octubre de mil ochocientos sesenta reconociendo haber recibido del Oliver en calidad de préstamo la cantidad de doscientas liras y que por no haberlas satisfecho en

el plazo convenido prometió pagarlas así como sus intereses al seis por ciento en el término de dos años que le concedió el acreedor siempre y cuando le entregase veinte y nueve libras por los réditos vencidos el veinte y uno ó veinte y dos de Setiembre del espresado año mil ochocientos sesenta y seis y que en el caso de no hacerlo se le tendria por vendida la referida tierra por cantidad de trescientas libras y obligado á formalizarle la correspondiente escritura de venta. - Visto que demandado por su acreedor, no ha contestado ni presentádose en el curso del pleito á deducir escepcion legítima, y-Considerando, que obligado el Juan Garau si no pagaba las veinte y nueve libras de rédito el veinte y uno ó siguiente dia del mes de Setiembre à dar en venta al Estéban Oliver los cinco cuartones de campo y viña que hipotecó para responder à su crédito, al no habérselas dado, llegó el caso de cumplir la condicion, otorgándole la escritura de venta sobre dicha finca; por cuanto á todo lo que el hombre se obliga lo queda segun principios del derecho .--Fallo. - Que declarando obligado á Juan Garau à formalizar el contrato de venta que por condicion se impnso en escritura pública de diez de Julio de mil ochocientos sesenta y seis en favor de Estéban Oliver y Palliser, mandaba lo otorgue la correspondiente escritura pública de los cinco cuartones de tierra por el precio y cantidad de trecientas libras deducido de ella el crédito y premio que le adeuda y que notificada esta sentencia se haga notoria por medio de edictos en la forma acostumbrada y se publique en el Boletin de la provincia. Así definitivamente juzgando con espresa condena de costas lo pronuncio, mando y firmo .- Francisco María Donnet .- Leida y publicada sué la anterior sentencia por mi el infrascrito escribano estando en audiencia pública de este dia el Sr. D. Francisco María Donnet juez de primera instancia de este partido. Manacor diez y seis Mayo de mil ochocientos sesenta y siete. -Andres Cardell.

Y en cumplimiento à lo mandado, libro la presente en Manacor á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete. -Andres Cardell.

# Núm. 9111.

D. Antonio Reus juez de paz del distrito de Lonja de la ciudad de Palma, encargado de la judicatura de primera instancia del mismo por ausencia del señor juez propietario.

En virtud del presente edicto se saca à pública subasta por término de veinte dias una casa y corral propia de D. Mateo Homar situada en la calle nueva de la villa de Alaró, sebalada con el número uno. Lindante, por derecha al entrar con casa y corral de Gabriel Sampol, por izquierda con calle llamada del Porresar y con corral de José Sampol (a) Verano, cuya integra fince queda apreciada en seis mil qui-

nientas libras de esta moneda; y se vende para con su producto hacer pago à don Juan Caldentey de Felanitx de lo que acredita por capital, intereses y costas contra el espresado Homar, y ha sido senalado para el remate de la misma finca el dia doce de Junio próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado, en la inteligencia que los gastos de subasta y remate serán de cargo del comprador. Palma diez y siete de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete .- Antonio Rens .- Por su mandado .- Gerónimo Sureda. Es copia. de degmates cap sani halla en la última plana de la

### Núm. 9112. de 10 de Noviembre de 1851 .- Del re-

sallo de 50 centrores, el cual deberén inu-

lizer por medio de en rublica, todo con

regle abpurate & del articulo 18 y ar-

D. Joaquin Fiol juez de paz letrado del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma encargado de la judicatura de primera instancia del mismo por ausencia del señor juez propietario.

En virtud del presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias la finca nombrada Can Boga de estension de una cuarterada aproximadamente con su correspondiente casa meson, situada en el término de Buñola, contigua à la carretera de Sóller. Linda por Norte con olivar de Gregorio Mantaner, por Sur con tierra llamada Son Poch, por Este con torrente y por Oeste con tierra de Antonio Muntaner; pertenece á Mateo Muntaner y Canals del vecindario de Buñola, y queda apreciada, á saber, el terreno y arbolado en quinientas libras de esta moneda, y la casa meson con todas sus dependencias en mil y cien libras de la propia moneda. Se vende á instancia de D. Luis Barbarà y otros acreedores para con su producto hacerles pago de lo que acreditan contra el ejecutado Mateo Muntaner por principal, intereses y costas, habiéndose señalado

para el remate de la indicada finca el màrtes veinte y cinco de Junio próximo à las doce de su mañana en los estrados del presente Jozgado, en la inteligencia que los gastos de subasta y remate serán de cargo del comprador, Palma veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete. -Joaquin Fiol. -Por su mandado. -Gerónimo Sureda, escribano. Es copia.

#### para dicha obligacion en cada una de las | esoreties Núm. 6 9 1 13, esta Direccion ha acordado que en el relevido se-

COMISARÍA DE GUERRA samulad gos omide Ibiza. Lab 08 18 2.1 la

Administracion de subsistencias de Ibiza.

En este dia han ingresado en los almacenes de esta administracion ocho fanegas de cebada compradas á D. Miguel Quetglas de esta vecindad, al precio de 3 escudos la fanega, y 10 quintales métricos de leña à Vicente Mari, al precio de 750 milésimas de escudo el quintal métrico. Ibiza 22 de Mayo de 1867.-El administrador, Adolfo March. = V. B. - El comisario de guerra inspector habilitado, Cristóbal Vila.

### tado con ferro-carrier, a de qua presenten Núm. 9114.

Administracion de utensilios de Ibiza.

En este dia han ingresado en los almacenes de esta administracion setenta y cinco litros de aceite de oliva de segunda clase, á rezon da quinientos cincuenta y seis milésimas de escudo el litro, comprados á D. Francisco Ferrer de esta vecindad, y doce escobas compradas á Francisco Mari á cincuenta milésimas de escudo una. Ibiza 14 de Mayo de 1867.-El administrador, Adolfo March .= V. B. = El comisario de guerra inspector habilitado, Cristobal Vilage y gotnomostile

### Núm. 9115.

### Comisaría de Guerra de Palma.

Distrito militar de las Baleares.

Mes de Mayo de 1867.

Factoria de utensilios de Palma.

Noticia de las compras verificadas durante dicho mes por la espresada Factoria.

w. coo coo e	Nombre de los vendedores.	Cantidad. Precio. escudos.
9088 Palma.	José Forteza. 100 oh otnoibnog	Depo dos velentarios de 2008 ao como de 1008 ao como de 100 ao com
28 Palma.	Miguel Pomar. 1903 95 1 952	ob . anh 2000 and 0.030
21/80/313Palma.	HILO CASERO.	012.6geb 103 29103,040 A
23.128.221 76	. ESCOBAS.	Núm.
6 Palma. Palma 31 de Ma	Pedro Rubert.	Juan Martinez y Garcés.

V. B. -- El comisario de guerra inspector, Carbonell.

### Núm. 9016.

TESORERÍA DE HACIENDA PÚBLICA de la pravincia de las Baleares.

La Direccion General de la Deuda pública en comunicacion de 22 del mes ac-

tual me dice lo signiente:
«En 30 de Junio y 1.º de Julio próximos vence un semestre de intereses de la Deuda pública; y á fin de saber con la anticipacion oportuna los fondos que la Direccion general del Tesoro deba consignar para dicha obligacion en cada una de las Tesorerías de Hacienda pública esta Direccion ha acordado que en el referido semestre se admitan por esa dependencia los cupones que se presenten al cobro desde el 1.º al 30 de Junio próximo con facturas arregladas á los modelos circulados en 15 de Junio de 1859; en el concepto de que transcurrido dicho plazo, los tenedores tendrán que acudir precisamente para su pago á las oficinas centrales de la Deuda. -Con arreglo à lo prevenido en la Real orden de 20 de Junio de 1861, esa Tesoreria, bajo su responsabilidad, no admitirá cupones sin que sus tenedores exhiban, al verificar la presentacion, los títulos ó acciones correspondientes de que hubieren sido destacados, consignando dicha circonstancia en la carpeta que se remite à esta Direccion, teniendo especial cuidado de que los interesados no comprenden en una misma carpeta cupones de 60 y 600 reales procedentes de obligaciones del Estado por ferro-carriles, y de que presenten con factures duplicadas los de Deuda exterior, las cuales acompañarà V. S. con dichos capones al remitirlas á estas oficinas. - Dispondrà V. S. tambien que se

oficial de esta provincia, y que empiece la admision de factures y cupones el dia 1.º del referido mes de Junio remitiéndolos en seguida á esta Direccion para su examen, reconocimiento y demás operaciones consiguientes. La última remesa ha de verificarse por el correo que salga de esa el 1.º de Julio ó á lo mas el 2 y le seràn devueltos à V. S. los cupoces que se remesen en las expediciones posteriores, como pre-sentados fuera del plazo señalado al efecto. -Por último cuidarà V. S. de que al realizar los acreedores el importe de los intereses que les correspondan, cuando sea ó exceda de 300 reales unan al lado de la firma que estampen en el resúmen que se halla en la última plana de las facturas, un sello de 50 céntimos, el cual deberán inutilizar por medio de su rública, todo con arreglo al parrafo 6 del artículo 18 y artículo 81 del Real decreto de 12 de Setiembre y 49 y 51 de la Real Instruccion de 10 de Noviembre de 1851.-Del recibo de esta comunicacion se servirà V. S. darme el oportano aviso remitiendo en su dia un ejemplar del Boletin oficial en que tenga lugar la comunicación que se pre-

verificar la presentacion, los títulos ó acciones correspondientes de que hubieren sido destacados, consignando dicha circunstancia en la carpeta que se remite á esta Direccion, teniendo especial cuidado de que los interesados no comprendan en una misma carpeta cupones de 60 y 600 reales procedentes de obligaciones del Estado por ferro-carriles, y de que presenten con facturas duplicadas los de Deuda exterior, las cuales acompañarà V. S. con dichos cupones al remitirlas á estas oficinas. —Dispondrà V. S. tambien que se publique el oportuno anuncio en el Boletin oficial de esta provincia y en los periódicos de la capital para que llegue á noticia de los interesados y puedan presentar los cupones en el plazo que se les señala, en el concepto de que bajo razon ni pretesto alguno se admitirán cupones sin que sus tenedores exhiban al verificar la presentacion, los títulos ó acciones correspondientes de que hubieren sido destactor de los interesados y puedan presentar los cupones en el plazo que se les señala, en el concepto de que bajo razon ni pretesto alguno se admitirán cupones sin que sus tenedores exhiban al verificar la presentación. Lo que ha dispuesto se publique en el Boletin oficial de esta provincia y en los periódicos de la capital para que llegue á noticia de los interesados y puedan presentar los cupones en el plazo que se les señala, en el concepto de que bajo razon ni pretesto alguno se admitirán cupones sin que sus tenedores exhiban al verificar la presentación, los títulos ó acciones correspondientes de que hubieren sido de seña provincia y en los periódicos de la capital para que llegue á noticia de los interesados y puedan presentar los cupones en el plazo que se les señala, en el concepto de que bajo razon ni pretesto alguno se admitirán cupones cados como terminantemente se me presentación, los títulos ó acciones correspondientes de que hubieren sido destacados como terminantemente se me presentación, los títulos o acciones correspondientes de que hubieren sido destacados como terminantemente s

# Núm. 9017.

# Situacion del Banco Balear en 31 Mayo 1867.

	de 1867E						
	Metálico . Billetes .	THE RESIDENCE AND COMPANY OF THE PERSON.	The Address of the State of the	.040.000	DESCRIPTION AND		
CARTERA.	Descuentos Letras	y préstamo	s. 1.060.40	0.591.242 1.055.823	75	11.647.066	24
Correspons	sales	<b>克罗特里</b> 克尔克尔克				760.665	53
Cuentas tr	ansitorias	0.8.8	A			596.267	31
Gastos ger	ansitorias.	。 彩金里	No SARRE	<b>81</b>		61.884	95
Gastos de	instalacion.	enel election	10 ph 10 ph	002 18 003		78.739	89
Mobiliario	instalacion.	ra de Pe	de Gues	nisaria	TOU	49.964	69

Mobiliario	49,964	
Depósitos en garantía (valor nominal)	15.613.141 7.515.080	76
Factoria de utensilios de Palose.	23.128.221	
capras verificada OVISA PO mes por la espresada Enctoria.	4.000.000	
Capital	4.000.000	57
Cuentas corrientes	5.106.935	65

Cuentas corrientes		. 2.008.615 57
Denósitos voluntarios		. 5.106.935 65
Dividendo de heneficios pendiente de cobro		.Billis 4.490
Fondo de reserva		. 203.067 07
Londo especial de Reglamento	Sall	164 09
Ganancias realizadas desde 1.º de enero último.	1000	289.869 38
Company of the control of the contro		75 649 441 76

epositos en garantia	(valor nominal).	15.613.141 76 7.515.080
e	ondeac positos en garantia	epósitos en garantía (valor nominal).

Rs. vn.

Palma 31 de Mayo de 1867.—El tenedor de libros—Luis Alcover.—
Por el Banco Balear su administrador—Juan Sureda y Villalonga.—V.º
B.º—El comisario régio—Eduardo Infante.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

omo sas intereses al seis par ciento co of érmine de decorance quasar concedió el

Vengo en nombrar segundo Cabo de la Capitanía general de la isla de Puerto-Rico al Mariscal de Campo D. Rafael Primo de Rivera y Sobremonte.

Dado en Palacio á veinte de Mayo de mil ochocientos sesenta y siete. Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.

bras y obligate a fermalizarle la corres-

pondiente escritora de venta -- Visto que

lemandado por su acreedor, no ha con-

Relacion de los Tenientes de infanteria promovidos por Real órden de 15 de Mayo de 1867 al empleo superior inmediato con destino à los cuerpos que se espresan, así como de los Capitanes de reemplazo à quienes se da colocacion en los que à continuacion se mannifiestan.

D. Felipe Picatoste y Sanchez, copitan de reemplazo en Navarra, destinado de capitan de la sesta compañía del tercer batallon del regimiento infantería de la Reina, núm. 2.

D. Ramon Alvarez y Prida, capitan de reemplazo en Castilla la Vieja de capitan de la sétima compañía del batallon de cazadores de Llerena, núm. 17.

D. Robustiano Erlés y Llorente, capitan de reemplazo en Navarra, de capitan de la segunda compañía del tercer batallon del regimiento de Navarra, núm. 25.

D. Joaquin Canals Diosdado, capitan de reemplazo en Castilla la Nueva, de capitan de la primera compañía del tercer batallon del regimiento de Navarra, núm. 25.

D. Cárlos Diaz de la Quitana y Fernandez, capitan de reemplazo en Granada, de capitan de la sesta compañía del tercer batallon del regimiento de Málaga, núm. 40.

D. Antonio Rodriguez y Cosgaya, capitan de reemplazo en Granada, de capitan de la tercera compañía del segundo ballon del regimiento de Málaga, núm. 40.

D. Mateo Rodriguez y Santos, capitan de reemplazo en Castilla la Vieja, de Capitan de la cuarta compañía del tercer batallon del regimiento de Asturias, número 31.

D. Eduardo Sanchez Villamarin y Pereira, capitan de reemplazo en Galicia, de capitan de la segunda compañía dol segundo batallon del regimiento de Guadalajara, núm. 20.

D. José Trujillo y Celain, capitan de reemplazo en Granada, de capitan de la segunda compañía del tercer batallon del regimiento de Valencia, núm. 23.

D. Federico Sucre y Vila, capitan de reemplazo en Cataluña, de capitan de la segunda compañía del primer batallon del regimiento de Luchana, núm. 28.

D. Joaquin Sanchez Martinez, capitan de reemplazo en Aragon, de capitan de la tercera compañía del tercer batallon del regimiento de Murcia, cúm. 37.

D. Vicente Fernandez y Martinez, capitan de reemplazo en Cataluna, de capitan de la tercera compañía del tercer batallon del regimiento de Leon, núm. 38.

D. Fernando Garate y Gonzalez, capitan de reemplezo en Cataluña, de capitan de la tercera compañía del tercer batallon del regimiento de la Princesa, núm. 4.

D. Luis César y Laines, capitan de reemplazo en Granada; de capitan de la sesta compañía del primer batallon del regimiento de Iberia, núm. 30.

23.128.221 76

D. José Ambrós y Alvarez, capitan de reemplazo en Estremadura, de capitan de la segunda companía del primer batallon del regimiento de Iberia, núm. 30.

D. Juan Garriga y Acebedo, teniente

del regimiento de Córdoba, núm. 10 de capitan de la quinta companía del primer hatallon del regimiento de Africa, núm. 7.

batallon del regimiento de Africa, núm. 7,
D. Pedro Victoria y Ventura, tenienta
del regimiento de Galicia, núm. 19, de capitan de la cuarta companía del tercer batallon del mismo regimiento.

D. Sinforiano Mateos y Andrada, teniente de cazadores de Chiclana. núm. 7, de capitan de la Plana Mayor del batallon de cazadores de Alcántara, núm. 20.

D. Manuel de la Iglesia Ibernou, teniente agregado à ingenieros, de capitan de la plana mayor del batallon de cazadores de Barcelona, núm. 3.

D. Faustino Caneja y Cristóbal, teniente del regimiento de América, núm. 14, de capitan de la tercera companía del batallon de cazadores de Segorbe, núm. 18.

D. Angel Pazos y Vela-Hidalgo, teniente de obreros de ingenieros, de capitan de la primera compañía del tercer batallon del regimiento de Córdoba, núm. 10. D. Segnado Alonso Jimenez, teniente

D. Segundo Alonso Jimenez, teniente del regimiento de Burgos, núm. 36, de capitan de la sesta compañía del tercer batallon del mismo regimiento.

D. Agustin Lopez y Lopez, teniente de reemplazo en Valencia, de capitan de la octava compañía del batallon de cazadores de Ciudad-Rodrigo, núm. 9.

al no obi (Gaceta del 22 de mayo.)

En la librería de Guasp calle de Morey, núm. 6, se hallan de venta las siguientes obras de D. Eusebio Fréixa, Secretario Administrador del Consultor de Ayuntamientos.

suriencia publica de este dia. Manacer

Reales.

Dos mil y cien tablas sencillisimas
para toda clase de repartos, con
un Apéndice explicando la transformacion de reales y céntimos á
escudos y milésimas y vice-versa, 32

Guia completa de repartimientos de inmuebles. 60

Bases y reglas para hacer los re-

partos de la contribucion territorial.

Guia segura de cartillas, amillaramientos y cuadernos de liquida-

ciones, etc. 18
Guia fácil, sencilla y completa de la
contribucion de consumos, cuarta

chedicion. and contra of story of sulfosso Guia de quintas, tercera edicion.

Novisimo prontuario para el uso del papel sellado, edicion de media-dos de 1865.

El Faro de los escritorios, publicada á mediados de 1865. 20

Lo mejor de lo mejor. — Gran repertorio de máximas, sentencias y pensamientos políticos, filosóficos y morales, seguido de un gran número de ejemplos históricos sorprendentes. Obra escrita por 600 antores y publicada por Fréixa.

behiles no revillo leb obidicer con del obnois de Guasp. eb para de Guasp. eb con con service saliebecho co

diez de Jolio de mil ochocientos sesenta e

seis en virtud de la obligacion que contra-

jo el Juan Garan por la de siete de Octo-